

DECRETO N° AALC/2018/246

Vista propuesta del Área de Alcaldía de fecha 19 de febrero de 2018, por el Alcalde, se ha dictado el día de la fecha la siguiente Resolución:

Considerando que el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece que, “2. El Gobierno, con el fin de hacer más efectiva la protección de las víctimas, promoverá las actuaciones necesarias para que las Policías Locales, en el marco de su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales cuando éstas sean algunas de las previstas en la presente Ley o en el artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o en el artículo 57 del Código Penal.” Y el artículo 32 indica en materia de Planes de colaboración que “1. Los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad.”

Resultando que el Ayuntamiento de Mutxamel lleva realización actuaciones en materia de violencia de género desde el año 2011 cuando suscribió el Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de la Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, de 13 de marzo de 2006. Asimismo el pasado 25 de mayo de 2017 suscribió el Acuerdo de colaboración entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento para la incorporación del Cuerpo de Policía Local al “Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género”.

Por todo lo anterior, y dado el interés del Ayuntamiento en seguir colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la protección de las víctimas de violencia de género, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el protocolo de Colaboración y coordinación entre el cuerpo de Policía Local de Mutxamel (Alicante) y el puesto principal de la Guardia Civil de San Juan-Mutxamel para el seguimiento de medidas judiciales de protección de víctimas de violencia de género, con el siguiente contenido:

“PROTOCOLO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE EL CUERPO DE POLICIA LOCAL DE MUTXAMEL (ALICANTE), Y EL PUESTO PRINCIPAL DE LA GUARDIA CIVIL DE SAN JUAN – MUTXAMEL, PARA EL SEGUIMIENTO DE MEDIDAS JUDICIALES DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Este documento es desarrollo del Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la

protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, de 13 de marzo de 2006; sustituye al Protocolo firmado por el Ayuntamiento de Mutxamel y la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de Alicante, en fecha 17 de marzo de 2011; complementa al Acuerdo de colaboración entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento de Mutxamel, para la incorporación del Cuerpo de Policía Local al “Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género”, firmado el 25 de mayo de 2017, y está sujeto, al siguiente MARCO LEGISLATIVO:

- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Ley Orgánica 1/2004 de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género de 10 Junio de 2005.
- Instrucción nº 10/2007 de fecha 10 Julio, por la que se aprueba el Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre y su comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal".
- Instrucción SES 7/2016, de 8 de julio, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004) y de gestión de la seguridad de las víctimas.
- Orden INT/1911/2007 de Mº Interior de 26 de Junio, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal "Violencia doméstica y de género" en el Ministerio del Interior; modificada por Orden INT768/2008 de Mº Interior de 23 Enero.

El objetivo del presente Protocolo es establecer los criterios básicos de colaboración y coordinación, que permitan optimizar los recursos humanos y materiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en el término municipal de Mutxamel, para garantizar una atención preferente a la asistencia y protección de las víctimas de violencia de género, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente

ACUERDO DE PROCEDIMIENTOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA GUARDIA CIVIL DEL PUESTO PRINCIPAL DE SAN JUAN - MUTXAMEL Y EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE MUTXAMEL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO.

1. OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

La participación del Cuerpo de la Policía Local de Mutxamel en la ejecución y seguimiento de las medidas judiciales acordadas para la protección de víctimas de violencia de género residentes en el término municipal de Mutxamel.



2. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN.

Si bien la finalidad del presente Procedimiento es establecer los criterios operativos y cauces de coordinación necesarios entre las Fueras y Cuerpos de Seguridad implicados para llevar a efecto las medidas de protección judicialmente adoptadas en supuestos de violencia de género, resulta conveniente referirse a las circunstancias anteriores a la resolución judicial con el fin optimizar recursos y proporcionar una protección efectiva a las víctimas desde que se tiene conocimiento de un suceso de violencia de género.

Para ello, se establece un marco general de actuación para posterior descripción de los posibles supuestos de actuación policial en violencia de género, asignando de forma concisa la competencia y tareas a uno o ambos Cuerpos Policiales implicados.

1. GENERALIDADES.

1. Las actuaciones que comprendan la investigación de los hechos, instrucción del atestado, puesta a disposición judicial del agresor, así como la comunicación a la Autoridad Judicial o Fiscal del resultado de la valoración inicial del nivel del riesgo de las víctimas (Formulario VPR) serán ejercidas por la Guardia Civil. La evolución del riesgo (formulario VPER) la realizará el Cuerpo que tenga asignado el seguimiento y la protección de la víctima.
2. Cuando los miembros de la Policía Local de MUTXAMEL sean los conocedores en primera instancia de un suceso de violencia de género, confeccionarán las primeras diligencias, que contendrán la exposición de los hechos, diligencia de reportaje fotográfico, actas de incautación de instrumentos o efectos utilizados en el delito y partes facultativos correspondientes, que junto al detenido si lo hubiere, serán entregadas con carácter urgente en el Puesto de la Guardia Civil de San Juan – Mutxamel.

Junto a las primeras diligencias, trasladarán al Puesto de la Guardia Civil a la víctima (después de recibir asistencia sanitaria si precisara) sin tomarle declaración u otras actuaciones, a fin de continuar la instrucción de diligencias y realizar la valoración inicial del riesgo, evitando duplicidad de actuaciones y la doble victimización de la perjudicada.

3. Hasta que se produzca la resolución judicial sobre medidas de protección a aplicar, se tomarán como referencia las medidas establecidas en la Instrucción nº 7/2016, de 8 de Julio, de la Secretaría de Estado de Seguridad y aquellas complementarias que se identifiquen como adecuadas y necesarias a cada caso, según el nivel inicial de riesgo resultante.
4. La prevención, mediante acciones concretas de protección, se realizará por ambos Cuerpos desde el momento en que se realice la primera valoración del riesgo (Formulario VPR) y siempre que se detecte riesgo para la víctima, tras la denuncia o actuación de oficio, aunque el Juez no haya dictado todavía medidas de protección, tomándose como referencia las establecidas en la Instrucción nº 7/2016, de 8 de Julio, de la Secretaría de Estado de Seguridad.

5. Ambos cuerpos policiales actuarán de forma que la información y colaboración sea recíproca en cualquier actuación significativa para la protección y seguridad de las víctimas.

2. SUPUESTOS DE ACTUACIÓN. COMPETENCIA Y TAREAS.

1. DENUNCIA DE LOS HECHOS.

SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Tramitación del atestado, puesta a disposición judicial y solicitud de la Orden de Protección	Guardia Civil	
Colaboraciones puntuales	Policía Local	Cuando sea solicitado su apoyo por el instructor de diligencias.

2. GRABACIÓN EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VALORACIÓN INICIAL DEL RIESGO (formulario VPR).

Una vez realizada por la Guardia Civil la valoración inicial del riesgo (Formulario VPR), procederá a grabar la orden de Protección y/o las medidas judiciales en el Sistema de Seguimiento Integral para los casos de Violencia de Género.

SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Registro de los casos en el Sistema VdG y cumplimentación del Formulario VPR	Guardia Civil	Según lo recogido en las diligencias policiales.
Valoración del riesgo según Instrucción nº 7 /2016 de la SES (Formulario VPR)	Guardia Civil	Informa a Policía Local del nivel y medidas de protección policial



Información complementaria	Policía Local	Cuando sea solicitada para mejor valoración inicial del riesgo.
Grabación de la orden de Protección y/o las medidas judiciales	Guardia Civil	En los casos en los que se dicte sobreseimiento o sentencia absolutoria se procederá a pasar los casos a inactivos. Informa a Policía Local

3. ASIGNACIÓN POLICIAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Se realizará un seguimiento personalizado y puntual de las víctimas conforme a los protocolos establecidos, y será llevado a efecto por la Guardia Civil o por los agentes de la Policía Local, según lo acordado en este Procedimiento y en la Mesa de Coordinación Policial.

Finalizada la instrucción de las diligencias en el Puesto de la Guardia Civil, se comunicará de forma inmediata a la Policía Local la existencia de un caso de violencia de género en la localidad, con identificación de la víctima (caso de que no tenga conocimiento de ello); datos y antecedentes del denunciado; resultado de la valoración policial de riesgo de la víctima (VPR); medidas judiciales de protección, si existieran; si queda asignada a Guardia Civil o Policía Local, y cuanto sea de interés para mejor protección a la víctima.

Dado que la Policía Local de MUTXAMEL está incorporada para la interacción con el Sistema VdG, realizarán las evaluaciones de la evolución del riesgo de las víctimas (VPER) que tenga asignadas.

SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Evaluaciones de la evolución del riesgo (VPER)	Guardia Civil/Policía Local	Comunicar a PL variaciones del nivel de riesgo.
Aplicación medidas protección	Guardia Civil/Policía Local	
Aplicación medidas concretas	Policía Local	Cuando sea requerida.

4. DISTRIBUCIÓN DE VÍCTIMAS.

La Guardia Civil continuará con el seguimiento de la protección a las víctimas que tenga asignadas a la fecha de la firma del presente documento.

Los criterios de distribución de víctimas vendrán dados por la proporcionalidad de efectivos, las capacidades materiales y personales que concurren en los cuerpos policiales firmantes de este protocolo, y el nivel de riesgo obtenido en la valoración policial de riesgo (VPR), siendo progresiva la incorporación del Cuerpo de la Policía Local en la asunción de casos, de manera que se vayan asignando puntualmente los casos nuevos a partir de la fecha de firma del presente Protocolo, hasta llegar en todo caso a un reparto de un 50% del total de casos para cada cuerpo policial. En cualquier caso, estos criterios podrán ser redefinidos a través de los acuerdos formulados en la Mesa de Coordinación Policial correspondiente.

Cuando la vigilancia de la víctima pueda ser asignada de forma completa a Guardia Civil o Policía Local, el criterio de distribución será el del nivel inicial de riesgo (VPR) resultante, correspondiendo a Guardia Civil los niveles ALTO y EXTREMO, y a Policía Local los NO APRECIADO, BAJO y MEDIO, si bien a la fecha de la firma del presente documento se establecerá un único periodo de 6 meses en los cuales la Policía Local asumirá los riesgos NO APRECIADO Y BAJO, y la Guardia Civil los niveles MEDIO, ALTO Y EXTREMO, al objeto de facilitar la incorporación del cuerpo de Policía Local.

El cambio en la valoración del nivel de riesgo de una víctima no supondrá un cambio en la asignación del cuerpo encargado de su protección, salvo que las circunstancias derivadas de su seguridad lo justifiquen. No obstante, si al realizar la Policía Local la valoración de evolución del riesgo tal y como tiene asignado, este ofreciera un resultado de ALTO o EXTREMO, podrá recabar la colaboración de la Guardia Civil a fin de asegurar la aplicación de las medidas policiales de protección correspondientes.

Independientemente del nivel de riesgo resultante, también corresponderá la asignación a la Guardia Civil de los casos en los que judicialmente se establezca la implantación de un dispositivo telemático de seguimiento (pulsera), para control de la medida y/o pena de alejamiento en materia de violencia de género. Igualmente, la Guardia Civil se reserva la posibilidad de asumir aquellos casos que considere oportunos en atención a su especial complejidad, repercusión social o por tratarse de personas aforadas o integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

5. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DEL RIESGO Y APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN (formulario VPER).

Cada Cuerpo realizará la protección de la víctima que tenga asignada, conforme a las medidas de protección establecidas en la Instrucción 7/2016 de la Secretaría de Estado de Seguridad y las dictadas judicialmente, pudiendo requerir el apoyo del otro

Cuerpo cuando sea necesario, para lo que se podrá llegar a acuerdos de colaboración y coordinación puntuales en cada caso si se estima oportuno.

Ambos cuerpos policiales valorarán y grabarán en el Sistema VdG del Ministerio del Interior, la evolución del riesgo de la víctima (Formulario VPER) según los criterios de asignación policial y distribución de víctimas.

Una vez hayan sido grabadas por la Guardia Civil las medidas judiciales, procederá a realizar la Asignación directa de las víctimas, a través del Administrador territorial de la UOPJ, a la Policía Local en el supuesto de que le correspondan por criterio de distribución. A partir de este momento cada Cuerpo Policial gestionará la grabación de datos en el Sistema VdG y llevará a cabo la Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (Formulario VPER) de las víctimas que tiene asignadas.

Tanto Guardia Civil como Policía Local grabarán en el Sistema VdG las "*Actuaciones Policiales*" de aquellos casos que tienen asignados y, siempre en los que el resultado de la valoración del riesgo inicial (VPR) o de Evolución (VPER), sea EXTREMO, ALTO O MEDIO.

Ambos Cuerpos Policiales grabarán "*Incidencias Críticas*" en el Sistema VdG, siempre que detecten circunstancias relevantes que afecten a la seguridad o puedan modificar el nivel de riesgo asignado a la víctima, independientemente de la asignación de la misma.

Ambos Cuerpos se comunicarán, de forma inmediata y con criterios de reciprocidad, cualquier circunstancia o información relacionada con víctimas de violencia de género, independientemente de quien tenga la asignación de las mismas. Esto incluirá la información contenida en los atestados policiales de ambos Cuerpos, fotografías o cualquier otro dato de interés para poder disponer de un mayor conocimiento de las víctimas y por lo tanto facilitar con mayor certeza su protección, adjuntando en el aplicativo VdG una copia de la denuncia presentada.

En los casos de RIESGO ALTO Y EXTREMO, y ante la necesidad de una protección intensiva de la víctima, ambos Cuerpos podrán requerir la colaboración mutua a través de los órganos que se establezcan para ello, señalándose los criterios concretos de distribución de las tareas de protección en cuanto a duración y medios/efectivos disponibles.

En los casos de Riesgos Medios, Bajos y No Apreciados se procurará mantener un contacto frecuente con la víctima (telefónico, presencial...) u otras medidas que se estimen oportunas, conforme a lo estipulado en la Instrucción 7/2016 y a lo judicialmente acordado, adecuando estos contactos y medidas a las necesidades e individualidades propias del caso. Se aprovecharán estos acercamientos con las víctimas, para incidir en la necesidad de comunicar al Cuerpo Policial correspondiente cualquier nueva incidencia y/o circunstancias que pueda afectar a su seguridad y que conlleve una revisión del nivel de riesgo asignado y de las medidas de protección adjudicadas.

En los casos que como resultado de la evaluación policial del riesgo (a través de los Formularios VPR o VPER) se produzca un Nivel Extremo, el Cuerpo Policial que haya efectuado esta valoración procederá a comunicar dicha incidencia de manera urgente al otro Cuerpo por la vía más rápida.

En los supuestos de víctimas en paradero desconocido y como requisito previo a su anotación en el Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género como víctima “inactiva”, la Policía Local, una vez agotados los recursos propios o su ámbito de actuación en las gestiones de localización, darán cuenta a la Guardia Civil para la continuidad de las mismas si ello fuera posible. Dicha comunicación deberá ser inmediata en los casos de desapariciones inquietantes o de alto riesgo.

Una vez finalizada la orden de protección y llevado a cabo el cese en el Sistema VdG, la Policía Local comunicará de manera inmediata dicho cese a la Guardia Civil a efectos de garantizar la actualización de la posible situación del autor, a efectos de evitar posibles detenciones incorrectas.

Cuando para la aplicación de las medidas de protección y asistencia establecidas en la Instrucción citada fuera preciso salir del término municipal de Mutxamel, y dada la limitación territorial de actuación de la Policía Local a este municipio, dicha medida deberá ser comunicada por la Policía Local a la Guardia Civil a efectos de su cumplimiento. Como excepción, la Policía Local podrá trasladar a la víctima a dependencias de la Guardia Civil de San Juan al objeto de realizar las diligencias correspondientes al caso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el Subdelegado del Gobierno, atendiendo a la relación de funcionarios que le remita el Alcalde mediante solicitud formal, podrá autorizar para la actuación no uniformada de los miembros de la Policía Local, y a efectos de dar cumplimiento a las materias contempladas en el presente Protocolo.

SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Evaluaciones de la evolución del riesgo (VPER)	Guardia Civil / Policía Local	Comunicar a PL variaciones del nivel de riesgo.
Aplicación de medidas protección	Guardia Civil/ Policía Local	Asignación según criterios establecidos en el punto 4.2.3.2: - Extremo y Alto: GC - Medio, Bajo y No Apreciado: PL



RESULTADO DE LA EVOLUCIÓN DEL RIESGO¹	ASIGNACIÓN POLICIAL EN EL SISTEMA VdG y SEGUIMIENTO	PROTECCIÓN	REVISIÓN EVOLUCIÓN RIESGO (VPER)
EXTREMO Y ALTO	Guardia Civil	GC y PL Ambos Cuerpos requerirán la colaboración mutua para cubrir las medidas de protección establecidas cuando requiera de apoyo en medios y/o efectivos.	Guardia Civil La revisión del riesgo (Formulario VPER) será realizada y grabada en el Sistema VdG por la GC y contrastada con la PL.
MEDIO, BAJO Y NO APRECIADO	GC o PL	Cada Cuerpo gestionará la protección de la víctima que tenga asignada. Llegarán a acuerdos de colaboración en caso necesario.	GC o PL Según el Cuerpo Policial que la tenga asignada.

3. RECURSOS EXISTENTES.

- Jefatura de la Policía Local de Mutxamel, C/ Ramón y Cajal, 37, telf. 965 95 35 00. Correo electrónico: policialocal@mutxamel.org
- Puesto de la Guardia Civil de San Juan, C/ Cervantes, 11, telf. 965 65 32 32. Correo electrónico: a-ppl-sanjuanalicante@guardiacivil.org
- Servicios Sociales municipales, C/ Virgen del Pilar, 62-64, telfs. 965 95 69 60 – 965 95 59 10, extensión 435.
- Centro Mujer 24 h, C/ García Andreu, 12 (Alicante), tfno.: 900 508 888

4. ÓRGANO DE COORDINACIÓN.

El seguimiento de este Acuerdo se llevará a cabo mediante la Mesa de Coordinación Policial, constituida el 17 de marzo de 2011 mediante aprobación del

Protocolo correspondiente al que sustituye el presente. Esta Mesa estará formada por representantes del Puesto de la Guardia Civil de San Juan y la Policía Local de Mutxamel (Jefes respectivos o personal designado al efecto), responsable de la Unidad contra la Violencia sobre la Mujer de la Subdelegación del Gobierno en Alicante y personal Técnico designado de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mutxamel, asistiendo Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Mutxamel o Secretario Municipal a efectos de levantamiento de acta.

Esta Mesa de Coordinación se reunirá cada cuatro meses, coincidiendo con el primer martes del mes que corresponda, para la coordinación de sus componentes y traspaso de información. Asimismo, esta Mesa de Coordinación podrá reunirse cuando se den circunstancias cuya gravedad así lo requiera y, de inmediato cuando se de un caso de fallecimiento por violencia de género en la localidad para proceder al análisis e informar sobre el caso.

5. VIGENCIA DEL ACUERDO.

La vigencia de este Procedimiento de Actuación y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se extiende desde la fecha de su firma, hasta el día 31 de diciembre de 2018, renovándose tácitamente por períodos de un año, siempre que no exista denuncia expresa por alguna de las partes con al menos un mes de antelación a la fecha de finalización del término de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.”

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Subdelegación del Gobierno de Alicante, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

En Mutxamel a 19 de febrero de 2018.

EL ALCALDE

El Secretario Acctal

Fdo: Sebastián Cañadas Gallardo

Fdo: Salvador Sánchez Pérez